

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

E D I T O R I A L

El fin de la legislatura supone el término del mandato de Margarita Mariscal de Gante, cuya gestión languidece sin que sea capaz, siquiera, de encontrar argumentos para publicitar las excelencias de su gestión, como otros compañeros de gobierno, lanzados ahora a exponer, con gran profusión publicitaria, cuanto han hecho durante estos cuatro años. Tal paradoja es consecuencia de la tozuda realidad: el gobierno ha fracasado rotundamente en política de justicia, materia en la que merece un suspenso sin matices.

Cuando se hace balance de estos cuatro años la sensación es desoladora. Porque la imagen de la justicia sigue por los suelos, el Libro Blanco que elaboró el CGPJ fue orillado desde el principio, y se ha creado un conflicto en la Fiscalía y un problema con los jueces, fiándolo todo a la elaboración legislativa y a la creación de juzgados, sin coordinar con el CGPJ la formación de los jueces precisos para cubrirlos, lo que ha provocado la famosa "desertización" que denunciaba Joaquín Delgado.

Pongamos, no obstante, en el activo del ministerio, el haber sabido retomar un proyecto de ley, el regulador de la Jurisdicción Contenciosa, que venía pactado de la anterior legislatura y que ha servido, con el consenso de todos, para mejorar la situación de este orden jurisdiccional. Pero ese trabajo, que venía hecho, no ha servido para orientar de modo semejante la tramitación de otros proyectos legislativos, algunos de tal envergadura como la Ley de Enjuiciamiento Civil, que nace con el lastre que supuso el rechazo inicial de todos los colectivos afectados, y que, pese a su importancia, sigue cuestionándose por grupos parlamentarios y colectivos profesionales.

La herencia de Margarita Mariscal de Gante y del equipo de jueces que ha dirigido el Ministerio de Justicia es tremenda: al margen de la pésima sensación que tienen los ciudadanos de la justicia, no hay relaciones con el CGPJ, cuyo presidente tiene que recurrir directamente a la Moncloa para dialogar con el gobierno; la carrera judicial es ignorada, pese a que se ha mostrado favorable a la revisión de sus condiciones de trabajo, generando un serio conflicto aún por resolver y no ha habido, en todo este tiempo, una sola iniciativa política de interés.

La responsabilidad de esta triste imagen se endosa, sin rubor alguno, a otros responsables, en especial el CGPJ, pese a los medios personales, la capacidad presupuestaria, la iniciativa legislativa y la responsabilidad política residen en el gobierno.

Con todo, lo más preocupante es que, tras estos cuatro años, el Ministerio de Justicia ha perdido un peso político fundamental. Se le comenzó privando de la política penitenciaria, y jamás ha sido capaz de conseguir arrimar el ascua a su sardina en los diversos proyectos de ley que se han tramitado, en los que la lógica del Ministerio del Interior y de la política más conservadora del Partido Popular ha acabado imponiéndose. El clamoroso silencio de justicia, durante la tramitación de la Ley de Extranjería, es la guinda que corona cuatro años de omisiones y equivocaciones.

SUMARIO

ACTIVIDADES	2
ACTUALIDAD	3
OPINION	5
NEGOCIACION	6
DEBATE	7
XIV CONGRESO JpD	8
ESCUELA JUDICIAL	10
INTERNACIONAL	13
DEBATE	15

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia
 Director: Edmundo Rodríguez Achútegui
 Coordinación: José Rivas Esteban
 Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid
 Correo electrónico: juecesdemocracia@retemail.es
 Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.
 Imprime: IMPRESION AMORETTI, S.L.

ACTIVIDADES

JORNADAS SOBRE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Organizadas por Jueces para la Democracia, la Fundación Antonio Carretero y el Centro de Estudios Adams, los pasados 7 y 14 de octubre tuvieron lugar en Madrid y Barcelona dos jornadas de estudio de los problemas prácticos que genera la nueva regulación de la Ley de Propiedad Horizontal, tras la reciente reforma sufrida por la ley.

Las jornadas se dirigían a todos los profesionales que se verán afectados en su quehacer diario, y contaron con la presentación en Madrid de la magistrada de la Audiencia de Madrid, Ana Ferrer, y el presidente del TSJ de Cataluña, Guillem Vidal, en Barcelona.

Comenzaron con una visión general de las "Líneas fundamentales de la reforma", a cargo del magistrado del Tribunal Supremo Alfonso Vi-

llagómez Rodil, y del juez de 1.ª Instancia de Barcelona Ernesto Casado. Seguidamente se abordó la ponencia "Aspectos prácticos de la organización y funcionamiento de las comunidades de propieta-

rios", por Ana Canto, magistrada de 1.ª Instancia de Ávila y Luis María Prieto, de Cerdanyola del Vallés.

También fue estudiado el nuevo régimen de impugnación de los acuerdos de las co-

munidades y, fundamentalmente, el proceso "monitorio" de reclamación de cuotas, por Amparo Delgado, magistrada de 1.ª Instancia en Madrid y Joan Cremades, de la Audiencia Provincial de Barcelona. Por último, las comunidades complejas, urbanizaciones y multipropiedad, por Carlos Miguélez y Nuria Barriga, jueces de 1.º Instancia de León y Barcelona.

Ambas jornadas concluyeron con una mesa redonda sobre los problemas prácticos de la aplicación de la ley en sus primeros meses de vigencia, moderadas por el magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, José Vicente Zapater, y el decano de Barcelona, Joaquín Bayo, al que asistieron representantes de los administradores de fincas, API, abogados y procuradores.



EL SECRETO DEL SUMARIO Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO PENAL
 ROSA RODRÍGUEZ BAHAMONDE
 DYKINSON 1999

EL SECRETO DEL SUMARIO Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO PENAL
 Autora: Rosa Rodríguez Bahamonde

Trabajo en profundidad sobre la más importante restricción del derecho a la publicidad en el proceso: **el secreto del Sumario**. Estudio de los límites del principio de publicidad y su relación con la libertad de información.

Rústica - 1999 - 318 págs. - 3.120 ptas.

DISYUNTIVAS EN LOS PLEITOS MATRIMONIALES DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO
 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA
 DYKINSON 2000

DISYUNTIVAS EN LOS PLEITOS MATRIMONIALES DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO
 Asociación Española de Abogados de Familia

Prólogo de Rafael de Mendizábal Allende. Entre otros autores intervienen en esta importante obra, Luis Zaraluqui, Gonzalo Pueyo, Nicolás Poveda, Paloma Abarca, Ángel Rebolledo, José A. Ferrer Sama, etc.

Rústica - 2000 - 400 págs. - 4.650 ptas.

NOVEDADES JURÍDICAS 2000

DERECHO PENITENCIARIO Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD
 Una perspectiva judicial
 Autor: F. Racionero Carmona
 DYKINSON 1999

La obra analiza en su integridad, desde la perspectiva jurídica, el sistema penitenciario vigente. Partiendo de las normas que regulan «lo carcelario», se revisa después el reparto de competencias entre tal Administración y la Jurisdicción especializada encargada de su control, el **Juez de Vigilancia Penitenciaria**. Se estudia, además, el itinerario que sigue el privado de libertad desde su ingreso en prisión hasta la excarcelación. Pretende también ofrecer al lector **soluciones técnicas a los múltiples problemas que plantea la actual regulación, netamente insuficiente**. No se elude, en fin, opinión, comprometida alguna.

Rústica - 1999 - 394 págs. - 5.600 ptas.

TRATADO DE DERECHO DEL TRIBUNAL DEL JURADO.
 COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO, PRECEDIDO DE UN ESTUDIO DEL PROCESO PENAL APLICADO POR LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
 ANTONIO M.ª LORCA NAVARRETE
 DYKINSON 1999

CD-ROM

Autor: Antonio M.ª Lorca Navarrete

Incluye CD-ROM que reproduce los **textos íntegros de las sentencias** que en el ámbito de actuación del Tribunal del Jurado se han utilizado:

- Sentencias de Tribunales de Jurado ubicados en Audiencias Provinciales.
- Sentencias de Tribunales Superiores de Justicia al conocer del Recurso de Apelación.
- Sentencias del Tribunal Supremo al conocer del Recurso de Casación.

Encuadernado - 1999 - 2 Tomos
 2.400 págs. - 27.000 ptas.

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://www.dykinson.com>

Dykinson S. L.
 LIBRERO - EDITOR

Meléndez Valdés, 61 - 28015 MADRID
 Tels.: 915 44 28 46/69 - Fax: 915 44 60 40
 e-mail: dykinson@centrocom.es
<http://www.dykinson.es>
 AGILICE SUS PEDIDOS POR FAX O E-MAIL

25 ANIVERSARIO
1973-1998

SOLICITE
 CATÁLOGO GENERAL JURÍDICO
 E INFORMACIÓN DE APERTURA
 DE «CUENTA DE LIBRERÍA»

ACTUALIDAD

EL TEXTO CONSENSUADO DE LA LEY DE EXTRANJERÍA ES FINALMENTE APROBADO

Los defensores de los derechos de los ciudadanos han ganado, finalmente, la batalla parlamentaria librada durante la tramitación de la Ley de Extranjería, que viene a sustituir a la ley de 1 de julio de 1985. Tras un esfuerzo de integración y consenso, todos los Grupos Parlamentarios habían aprobado un proyecto que era fruto de dieciocho meses de discusiones, trabajos y acuerdos en la comisión y pleno del Congreso.

El Ministerio del Interior y los sectores más conservadores del gobierno y el Partido Popular, intentaron endurecer sus términos, rompiendo el consenso político que se había alcanzado, e instaron la reforma del texto en su tramitación en el Senado.

El Secretariado de JpD ha denunciado en varias ocasio-

nes esos intentos de acabar con el amplio acuerdo social y político que se había generado durante la tramitación en el Congreso de los Diputados, insistiendo ante la opinión pública que la excusa de los acuerdos de Tampere no justificaba las regresivas intenciones del gobierno.

Valoró Jueces para la Democracia, en medio de la batalla



política que ha movilizado a numerosos grupos sociales, que se pretendía la "modificación de aspectos sociales dirigidos a conseguir el derecho de integración de los inmigrantes, frustrando las expectativas de millones de ciudadanos de este país favorables a que se modifique el actual marco legislativo".

Junto con otras asociaciones progresistas, Jueces para la Democracia ha pretendido la sustitución de una política policial de represión por otra política de respeto, integración social y reconocimiento de los derechos plenos de los emigrantes.

RESPECTO A DERECHOS HUMANOS

Porque, como se indicaba en uno de los comunicados, "la

adopción de comportamientos represivos contra personas cuyo único delito consiste en huir de la miseria y de la desolación existente en sus países de origen, afecta de lleno a los derechos humanos de las personas sin distinción de raza y nacionalidad".

Igualmente, Jueces para la Democracia ha denunciado que estos emigrantes "se ven obligados a esperar largos períodos de tiempo para saber si se les abren o no las puertas de la zona geográficamente próspera del Viejo Continente" y que la justificación que se ha dado desde el gobierno, para quebrar el consenso alcanzado, contribuye a potenciar actitudes racistas y xenófobas.

La desestimación de las enmiendas introducidas en el Congreso supone, a juicio del Secretariado de JpD, una victo-

Un pediatra y un grupo de jubilados ayudan a excarcelar a dos médicos condenados a 22 años por curar a un enfermo.

Por haber asistido profesionalmente a un paciente acusado de pertenecer a un grupo armado, dos médicos peruanos fueron condenados a 22 años, acusados de delitos de terrorismo. Gracias a la labor de un magister de obras, un pedinero, unas de casa y profesores, todos ellos asu-

rianos, fueron puestos en la libertad. Personas como tú hacen posible que la defensa de los derechos humanos no sea una utopía, sino una realidad. Ayúdala. Integruéte al grupo que te voy a seguir. Que tu esfuerzo sea útil. Hazte socio y colabórala con tu aportación económica o tu trabajo.

Este documento surge de la iniciativa personal de los autores.

Amnistía Internacional

El Comité de la ONU para los Derechos Humanos

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

E. Maia Costa, La crisis de la justicia. R. Blázquez Martín-E. Rodríguez Achútegui, La reforma procesal de la Ley de propiedad horizontal. E. Gimbernat Ordeig, La contrarreforma penal de 1995. R. Mestre, ¿Por qué las inmigrantes no trabajan? R. García Manrique, Democracia mínima y tránsito al socialismo en Bobbio. I. Lifante Vidal, Dworkin: la reconstrucción del derecho a partir de casos. J. M. Ortega Lorente, El secreto profesional del médico. A. García Figueroa, De lo que el derecho dice a los jueces. M. Carrillo, La eficacia de los derechos sociales. M. Larrosa Amante, El incidente de nulidad de actuaciones. L. Ferrajoli, Una derrota del derecho, la moral y la política.

ACTUALIDAD

DEMÉRITO JUDICIAL

Secretariado JpD

Recientemente el CGPJ ha designado varios miembros del Tribunal Supremo, apartando a candidatos de sobrada competencia profesional, sin motivar o explicar las razones por las que unos candidatos son preferidos a otros, a pesar de la notoria diferencia de sus curriculum y experiencia jurisdiccional.

El Secretariado de Jueces para la Democracia, a la vista de informaciones luego urgentemente desmentidas, quiso hacer pública su preocupación por la forma y contenido de los criterios utilizados por un sector de Vocales del CGPJ para el nombramiento de esas cuatro vacantes del Tribunal Supremo en la reunión del Pleno del 15 de diciembre.

Mediante un comunicado que se difundió el 16 de diciembre, se hacía constar que se consideraba "que se han ig-

norado los criterios de la política de promoción judicial, que no son otros que los de idoneidad, capacidad profesional y experiencia técnico-jurídica de los candidatos".

Se ha denunciado que, con la finalidad de rechazar en bloque a los magistrados de perfil progresista, algunos pertenecientes a esta asociación, se **ha primado el sectarismo partidista, ajeno por definición a los méritos y trayectoria de los aspirantes.**

El Secretariado de JpD ha destacado un caso particular, el del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, de reconocido prestigio profesional, respecto del que ha existido un veto político, debido a motivos extraños y ajenos al propio CGPJ. El veto ha sido ejercido por un sector de Vocales "progresistas", que se alejan así de

los criterios de imparcialidad y objetividad que les son exigibles por el cargo que desempeñan.

MOTIVACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Jueces para la Democracia desde hace tiempo viene reclamando, y ha de insistir de nuevo, en la necesidad de que el CGPJ motive de forma razonada los nombramientos que efectúa, a fin de que se conozcan con transparencia los criterios de mérito y capacidad de los candidatos elegidos, único mecanismo del control de legalidad y objetividad de dichos nombramientos. Ello habría evitado situaciones como la que hoy debemos soportar.

Es opinión del Secretariado

de Jueces para la Democracia, que de esta forma se contribuye a deslegitimar el órgano de gobierno de uno de los poderes del Estado, contribuyendo al creciente descrédito de la



Ampliación póliza de seguro de responsabilidad civil profesional



Solicite más amplia información sin compromiso:

Correduría de Seguros Andrés Cedrón

Paseo de la Habana, 26
28036 Madrid

Teléfonos 91 564 55 55 / 56 15
Telefax 91 563 81 37

Como complemento a la póliza colectiva de responsabilidad civil profesional, se ha concertado con una compañía de protección jurídica especializada, de las más importantes del sector asegurador, una póliza especial para magistrados, jueces y secretarios judiciales, con las siguientes garantías.

- Defensa de la responsabilidad civil penal.
- Defensa jurídica en expedientes disciplinarios.
- Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con un límite por siniestro de 300.000 ptas. mensuales y durante 12 meses como máximo.

Prima total anual: 14.325 ptas.

Para mayor información o contratar el seguro, pueden hacerlo a través de los teléfonos 91 564 55 55 / 91 564 56 15 o al fax 91 563 31 37.

OPINION

JUSTICIA Y MEDIO AMBIENTE

Xavier Pastor, director ejecutivo Greenpeace España

La **Constitución de 1978**, en su **artículo 45**, dio carta de naturaleza al derecho al medio ambiente. Desde las Organizaciones (ONG) dedicadas a la defensa del medio ambiente, vimos en ello cómo se añadía una nueva posibilidad para la consecución de nuestros fines. A veinte años vista y desde la óptica de **Greenpeace**, consideramos que esa expectativa no ha dado todos los frutos que nosotros hubiéramos deseado.

En primer lugar y desde el punto de vista de la **política ambiental**, en aquella época hubiera tenido sentido la creación del Ministerio de Medio Ambiente para desarrollar e impulsar la evolución legislativa de la normativa ambiental, adaptándola al marco constitucional y creando los cauces adecuados para su posterior traspaso a las Comunidades Autónomas de las competencias en la materia, reservando al Estado Central la coordinación en aspectos tan complejos como los espacios naturales situados en varias Comunidades Autónomas y evitando situaciones como la producida en su día en el Parque de Aigües Tortes en Cataluña, donde convivían dos administraciones superpuestas, la estatal y la autonómica.

La ocasión se perdió y la creación en esta última legislatura del **MIMAM** ha supuesto un retroceso evidente en la materia ambiental, al haber antepuesto siempre la defensa de otros intereses a los que su propio nombre indicaba (recuérdese el bochornoso caso de la contaminación en el Parque de Doñana, o la política hidráulica, ignorando las Sentencias dictadas en el asunto del Pantano de Itoiz, entre otros), por no citar el incandescente desfile de cargos nombrados, cesados o dimitidos. En suma, una oportunidad perdida y un retroceso en ese espíritu que informa el artículo 45 de la Constitución.

**CIRCULAR
ESPERANZADORA**

Centrándonos en el aspecto de la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal llevó a cabo en su día la Circular 1/1990 *"sobre Contribución del Ministerio Fiscal a la Investigación y Persecución de los Delitos Ambientales"*. Parecía que se abría en aquel momento una línea de trabajo interesante y en la que incluso se hacía referencia a la colaboración de los grupos ecologistas¹, y la creación de algunas Fiscalías Ambientales (fundamentalmente en la costa mediterránea), dio lugar a que ese mecanismo hubiera de ser la esperanza, como la misma Circular indicaba, el que iba a eliminar **"el sentimiento de impunidad muy generalizado que late aún en las agr esio"**



Xavier Pastor

nes al medio ambiente..."

Esto no fue así, la excepción confirmó la norma, y la aplicación de la **Circular 1/90** no se llevó a cabo de forma eficaz. Viene al caso recordar la actuación en la contaminación en el Parque de Doñana, en la que en vez de impulsar la investigación (**Greenpeace** solicitó al Consejo General del Poder Judicial el nombramiento de un Juez Especial), la Fiscalía tuvo una actuación cuando menos desa-

fortunada² en lo que hubiera sido un ejemplo a seguir al haber impulsado la investigación del mayor desastre ambiental que ha afectado a nuestro país en los últimos años.

Ni qué decir tiene que a pesar de todo ello **Greenpeace** ha seguido luchando por materializar la defensa del derecho al medio ambiente ante los Tribunales. Así, por primera vez en España, una industria papelera veía suspendida su autorización de vertido y la construcción de un nuevo emisario al Río Ebro por las Medidas cautelares formuladas por **Greenpeace** en un recurso Contencioso-Administrativo. Resolución posteriormente confirmada por el Tribunal Supremo³

Siempre hemos oído decir *"que la realidad social va por delante del legislador"*. **Greenpeace** tiene buena muestra de ello. En materia de pesca, las redes de deriva, auténticas "cortinas de la muerte", esquiladoras de la fauna marina, se encuentran prohibidas en la actualidad. Para llegar hasta ese momento, han tenido que producirse hechos diversos para que nuestros legisladores tuvieran conciencia de tan grave problema ambiental.

PASIVIDAD DE LA ADMINISTRACION

Greenpeace participó, con todos los medios a su alcance, hasta que se logró la prohibición de las redes de deriva. Manifestaciones, escritos y denuncias ante todas las instancias administrativas, poniendo de manifiesto la pasividad de las Administraciones que no atendían las reiteradas quejas ante toda clase de instancias sobre la práctica irregular de la pesca utilizando de forma habitual los pesqueros artes prohibidos.

Con ocasión de la localización de un pesquero que utilizaba redes de deriva por un barco de **Greenpeace**, se pretendió atrapar la red para mos-

trarla a las autoridades como prueba del incumplimiento de la legislación vigente. Esta situación dio lugar a que al firmante se le instruyera un proceso penal para posteriormente ser condenado, en un primer momento como autor de un delito de daños⁴. Posteriormente, en virtud del Recurso de Apelación formulado, la condena lo fue por un delito de coacciones⁵, en ambos casos, con la concurrencia de la circunstancia incompleta de estado de necesidad atenuante⁶, al entender el Tribunal que como miembro de una organización ecologista y en ejercicio de la solidaridad colectiva para la defensa del medio ambiente, conforme al **artículo 45.2 CE**, era razonable la oposición a la práctica que suponía la pesca con ese tipo de red prohibida.

Señalar a modo de conclusión que para **Greenpeace** el derecho al medio ambiente no es sólo un principio informador, sino que hemos dado muestras de que debería considerarse un derecho fundamental y por ello seguiremos luchando.

¹ Tampoco debe desecharse como forma de contacto con la realidad medioambiental, la posibilidad de recepción, de denuncias a través de autoridades locales, grupos ecológicos...

² El Fiscal General del Estado, Jesús Cardenal, aseguró ayer que la catástrofe de Doñana ha puesto de manifiesto "la existencia de un vacío legal en la legislación medioambiental".

³ Auto 15-01-96, Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera. Auto Tribunal Supremo 30-04-98, Sala Tercera, Sección Tercera.

⁴ Juzgado de lo Penal nº UNO de Algeciras, Sentencia de 1 de junio de 1998.

⁵ Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Cuarta, Sentencia de 26 de octubre de 1998.

⁶ Juzgado de lo Penal nº UNO de Algeciras, Sentencia de 1 de junio de 1998.

NEGOCIACION

NUEVOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretariado JpD

Como se recordará, las últimas incidencias de la negociación sobre la reforma de la justicia vinieron determinadas por la concentración de altos cargos del poder judicial, que las asociaciones habían convocado para el pasado 18 de diciembre, en la sede del CGPJ, con la finalidad de defender el servicio público judicial y las reformas del Libro Blanco.

El propio CGPJ había hecho un llamamiento al Ministerio de Justicia, apoyando las reivindicaciones de las asociaciones, para que aceptase continuar la negociación, que

había roto al negarse el ejecutivo a cualquier tipo de concesión.

INFORMACIÓN A MIEMBROS DE OTRAS ASOCIACIONES

El compromiso era que cada asociación informaría a sus asociados presidentes de TSJ, Audiencia y decanos, lo que se atendió en el caso de Jueces para la Democracia, que, sin embargo, hubo de explicar a muchos de ellos, pertenecientes a otras asociaciones, la existencia misma y la finalidad de la convocatoria.

A pesar de la desinformación de algunas asociaciones judiciales a sus propios integrantes, finalmente la ministra de Justicia atendió a razones, y al reabrirse la negociación, tal medida ha quedado postergada.

PROMETEN ACUERDOS ANTES DEL 29 DE FEBRERO

En la última reunión, celebrada a primeros de enero, se ha entrado en la negociación de una Ley de Retribuciones, comprometiéndose públicamente el Ministerio de Justicia

a un acuerdo con las asociaciones judiciales, antes del 29 de febrero próximo.

Nuestra voluntad es negociar todos los conceptos retributivos, con los efectos temporales que habían pactado las asociaciones, concretando la atribución económica que presupuestariamente precisarían.

Esperamos que, al menos este último compromiso del Ministerio, sea cumplido. Es la última oportunidad de nuestros compañeros de carrera, que dirigen el actual equipo ministerial, para cumplir alguna de sus promesas.

DIJUSA LIBROS JURÍDICOS

ÚLTIMAS NOVEDADES

EL PROCESO PENAL

Doctrina, Jurisprudencia y Formularios (5 tomos + CD-ROM). 1.ª Ed. Nov. 1999

Víctor Moreno Catena (Director)
Catedrático de Derecho Procesal en la Universidad Carlos III

Magnífica publicación dividida en 5 volúmenes. Estudia con rigor y profundidad la totalidad del Derecho Procesal Español vigente. Su contenido con tratamiento sistemático en el que incorpora un exhausto estudio, recopilación y análisis de la doctrina, ofrece una panorámica completa de todas las perspectivas posibles a las cuestiones de difícil interpretación.

**** P.V.P. 59.500 ptas.****

PRÁCTICA PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A

Comentarios, textos legales, formularios, jurisprudencia y bibliografía. 13 Vol + CD-ROM 1.ª Ed. Octubre 1999

Sala Sánchez, Xiol Ríos y Fernández Montalvo

Ambicioso tratado exegético sobre la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Integra sistemáticamente el comentario de los artículos de la nueva Ley en el resto del ordenamiento jurídico, enlazando con la teoría jurídico-procesal.

**** P.V.P. 155.737 ptas.****

LOS PROCESOS PENALES

Vicente Gimeno Sendra, Cándido Conde-Pumpido Touron y José Garberí Llobregat

Incluye la reseña jurisprudencial extensa y los formularios prácticos de todos los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, también unos exhaustivos comentarios doctrinales donde se examinan los elementos esenciales de las diferentes instituciones procesales.

* 7 tomos, más de 5.500 págs.
* Incluye CD-ROM.

**** P.V.P. 83.060 ptas.****

Conde de Serrallo, 13. 28029 Madrid. Telf.: 902 22 66 00. Precios IVA incluido
www.dijusa.com • e-mail: dijusa@mad.servicom.es

DEBATE

LA SALUD MENTAL DE LOS JUECES O LA HERRAMIENTA DE LA RAZÓN

Bonifacio de la Cuadra, Periodista

El director de este Boletín me pide una reflexión específica sobre el tema al que dediqué un artículo en **El País (La salud mental de los jueces)**, publicado el 11-8-99) y al que me remito para no ser repetitivo en demasía. El objeto de estas líneas es tratar de explicar a jueces progresistas, entre algunos de los cuales mi artículo ha sido interpretado como un ataque a la jurisdicción —aunque ninguno lo ha objetado en público, que yo sepa— el alcance de mis consideraciones, que no **considerados**, en torno a la necesidad de mantener en buen uso la principal herramienta de trabajo del juez: la razón.

Para quienes no tengan a la vista el texto, lo resumo brevemente. Trataba de divulgar una preocupación compartida por algunos estudiosos de la jurisdicción y varios miembros del órgano de gobierno de los jueces, y lo hacía desde dos parámetros constitucionales de singular relevancia para merecer el interés público respecto al funcionamiento de la mente de quienes son titulares del poder judicial.

Uno de esos parámetros es el mandato constitucional de que las resoluciones judiciales sean motivadas, esto es, fruto de un trabajo mental de razonamiento, y el otro es la inamovilidad de jueces y magistrados, necesario correlato de su independencia, que justifica una especial atención a la permanente capacidad de raciocinio. A diferencia de los políticos o de otros profesionales, los votos del electorado o la voluntad contractual no pueden corregir la actividad mentalmente anómala de los jueces, sino intrincados procesos de incapacitación, en los que la salud mental viene siendo evaluada desde criterios generales, no “en relación con la función jurisdiccional”, como propone el Libro Blanco de la Justicia, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

REVISIONES PERIÓDICAS

Para asegurar un buen funcionamiento de la esencial herramienta judicial de la razón yo proponía revisiones periódicas y reflejaba las cautelas que se toman en algunos países de la Unión Europea, especialmente en Holanda, para el ingreso en la carrera judicial de juristas de mente sana, no sólo memoriosos.

La intervención del psicólogo y la aplicación de técnicas psíquicas en el proceso de selección de los jueces, como se hace en Francia, Portugal, Grecia y, sobre todo, en Holanda, me parece adecuada y significa un gran avance si se compara con la situación española, pero no la creo suficiente. Puede servir para detectar anomalías y aún para entrenar en el adecuado uso de la razón a los candidatos a jueces, durante la fase de formación.

Por lo demás, las conductas judiciales irracionales exageradamente excéntricas tienen posibi-



lidades de ser corregidas o impedidas mediante el difícil proceso de incapacitación del juez. Lo que suscita mi mayor preocupación, y de ahí que proponga la revisión periódica general de cuantos ejercen jurisdicción, son las actuaciones judiciales que cumplen los formalismos externos y se realizan con discreción, sin alarmas exteriores, “pero que en realidad — escribía yo— responden a una anomalía mental que requiere un tratamiento médico y, mientras tanto, el inmediato apartamiento de la función de juzgar”. Porque esas decisiones aparentemente correctas, pero frutos de una mente enferma, pueden hacer mucho daño a la ciudadanía.

Detectar tales anomalías sólo puede hacerse, en evitación de una investigación selectiva en tan delicada materia, mediante una revisión periódica general, capaz de auscultar el funcionamiento de la mente en tanto que herramienta esencial del juez. Y, ante diagnósticos fundados de patologías, no hay que dramatizar, sino someterse a una terapia, en el mejor de los casos, o en el peor, lamentar el infortunio de una dolencia que aparta al enfermo de la función jurisdiccional, pero evita el perjuicio general que, desde el poder del juez, podría producir su averiada capacidad de raciocinio.

REVISIONES CON NATURALIDAD

El presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo, Javier Delgado Barrio, concibe con naturalidad esa revisión periódica. Según me ha confesado, cuando

se convirtiera en un uso habitual que, cada determinado tiempo, su secretaria le avisara que le correspondía examen psíquico, recibiría el mensaje de modo similar a cuando, actualmente, le comunica una cita con el dentista.

En cambio, desde la derecha judicial más representativa, José Luis Requero (**Abc**, 30-9-99, artículo **Jueces locos, ignorantes y arbitrarios**) ha encajado mi reflexión como un ataque, hasta el punto de acusarme burdamente de que, mediante mi opinión, yo atribuí las condenas de Filesa y los GAL a “jueces de dudosa salud mental”. Y después, ya más calmado, Requero vinculó mi artículo con una estrategia paralela de Jueces para la De-

mocracia (JpD) en favor de la desaparición de las oposiciones. Tal vez merezca tomar en consideración la idea, sobre todo si se parte de lo que escribe Requero, él sabrá por qué: “Estudiar, al parecer, sorbe el seso del candidato a juez”.

Me preocupa mucho más la silenciosa reacción de algunos magistrados de JpD, no sé si por considerarse aludidos, que han interpretado en clave de ataque a la función jurisdiccional una reflexión orientada al mejor servicio de los jueces a los ciudadanos, en línea con la filosofía de una asociación que, por ejemplo, coloca la prestación judicial muy por delante de los incrementos retributivos, como quedó una vez más de manifiesto en el último congreso. Creo mucho mejor discutir esa reflexión que contemplarla como el ataque que no quiere ser.

RIESGO DE ESTIGMATIZAR

Yo mismo, que he planteado la cuestión, niego fiabilidad absoluta al control psiquiátrico de la actividad judicial, lo cual no impide reconocer que el anómalo funcionamiento de la mente del juez es un problema posible e importante. Tampoco ignoro que, de la mano de una revisión psiquiátrica, o psicológica, cabe estigmatizar determinadas posiciones ideológicas, sobre todo si resultan incómodas.

En el debate que se produjo en **El País Digital** a raíz de la publicación de mi artículo, un magistrado argentino, tras aceptar la necesidad de examinar el equilibrio psíquico de los jueces, planteaba, entre otras, esta preocupación: “¿Existe la posibilidad de desprestigiar a un magistrado acusándole de inestabilidad psíquica?”.

Éstas y otras observaciones deben tenerse en cuenta a la hora de arbitrar soluciones, pero ninguna de ellas impide admitir que el problema existe y que no cabe mirar para otro lado cuando el propio sistema de selec-

LOS JUECES TIENEN LEGITIMIDAD PARA ACUDIR A LA HUELGA

Ciento treinta asociados de Jueces para la Democracia participaron en su XIV Congreso, celebrado los días 11 y 12 de noviembre de 1999 en San Lorenzo del Escorial (Madrid), bajo el lema "El proceso Penal".

Entre sus conclusiones destaca la tomada a iniciativa de la Comisión de lo Social, en la que se reitera la posición que la asociación ha venido manteniendo, y que ha aprobado en diversas ocasiones, reafirmando la legitimidad constitucional y de legalidad ordinaria, del ejercicio del derecho de huelga por parte de jueces y magistrados.

En la resolución se afirma que la Constitución únicamente prohíbe la afiliación política y sindical, sin que quepa hacer una lectura extensiva de esta concreta limitación de derechos fundamentales.

En cuanto a la actividad del Secretariado en materia de negociación retributiva, fue sometida al Congreso una cuestión de confianza de la política realizada hasta ese momento, que fue aprobada por 69 votos a favor, ninguno en contra y 16 abstenciones.

Al mismo tiempo se acordó seguir reclamando en las negociaciones en curso, una profunda reforma de la administración de justicia, aplicando las reformas que sugiere el Libro Blanco, la adecuación de la planta judicial y unos módulos de trabajo razonables.

Otras resoluciones del Congreso instaban la urgente tramitación de la Ley del Menor, que finalmente ha sido aprobada en esta legislatura, la dimisión de la ministra de Justicia, y una mayor intervención del Ministerio Fiscal en defensa de los derechos de los trabajadores, ya que los delitos previstos en el Código en esta materia prax-

ticamente no se aplican, cuando España es el país de la Unión Europea con mayor siniestralidad laboral.

DETRIMENTO SEGURIDAD SOCIAL

También a propuesta de la Comisión de lo Social se denunció el mayor protagonismo que se está concediendo a las Mutuas de Accidentes de Trabajo, en detrimento de la Seguridad Social, que supone una merma de los derechos de los trabajadores, que en ocasiones crea auténticas situaciones de desprotección, en función de criterios puramente economicistas.

Por último, se rechazó la negativa de la mayoría parlamentaria a tramitar la iniciativa legislativa, avalada por más de setecientos mil firmas de ciudadanos, que pretendía la elaboración de una Ley de reduc-

RECURSOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN ANTE EL TSJ

Alfonso Ballestín y Fernando Zubiri, de la Sección Territorial de Aragón, presentaron una comunicación proponiendo la modernización del sistema de recursos durante la instrucción. Pone de manifiesto el problema de que gran número de Audiencias Provinciales se constituyen con sección única, de modo que pueden ser los propios magistrados que han de fallar el proceso en juicio oral, los competentes para resolver estos recursos.

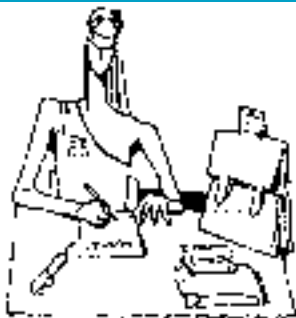
Autos esenciales, como los de procesamiento, prisión, continuación del trámite conforme 789.5 de la LECRIM y otros de medidas cautelares, suponen un conocimiento previo del asunto que puede producir la pérdida de imparcialidad objetiva cuando luego haya de conocerse la causa, pues pueden inducir a validar las medidas cautelares acordadas por el instructor y ratificadas por la sección.

En algunas audiencias se cruza la competencia por secciones para evitarlo, pero ni esta solución se generaliza, ni la vía del reparto parece la más adecuada para resolver tan delicada cuestión.

La comunicación propuesta como solución beber del modelo francés, en el que las resoluciones del *Juge d'instruction* son recurribles ante la *Chambre d'accusation*, órgano que luego no enjuicia. En nuestro país esta competencia podría encomendarse a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, con lo que se daría pleno sentido a la previsión del art. 73.3. c) de la LOPJ, que les atribuye "el conocimiento de los recursos de apelación en los casos previstos en las

RATIFICADA LA GESTIÓN

CURSO DE PREPARACION PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR EL CUARTO TURNO



Escuela Permanente de Jueces para la Democracia

«ANTONIO CARRETERO»

Curso de Preparación para el Acceso a la Carrera Judicial por el Cuarto Turno

Reservación de 5 x 8 cm. a 91-314 1964

La Fundación "Antonio Carretero" cuenta con un programa propio de preparación para el acceso a la carrera judicial por el cuarto turno, que recoge esencialmente temas de Derecho Penal, Constitucional y Comunitario, Derecho Civil y Procesal Civil. Diseñado atendiendo a la entrevista que deben pasar los aspirantes, intervienen jueces y magistrados especialistas en cada una de las jurisdicciones. Se pone especial énfasis en la participación de los alumnos, que deben contestar a las distintas cuestiones que se les plantean, del mismo modo que harán en la entrevista.

Las clases son los jueves, de 18 a 22 horas. Para más información:

Fundación Antonio Carretero
Núñez Morgado, 3, 4.º B
28036 Madrid
Tels.: 91 314 19 64 y 314 03 38
Fax: 91 314 27 52

LA NECESARIA REFORMA DEL PROCESO PENAL

El XIV Congreso de Jueces para la Democracia se ha ocupado del estudio del proceso penal. La Sección Territorial de Catalunya presentó la ponencia "La Instrucción en el proceso penal", en la que se destacaba la necesidad de incrementar las garantías constitucionales que permitan una auténtica igualdad de armas en el proceso.

Se concluyó que, desde 1978, se ha producido un importante avance en el reconocimiento y aplicación de las garantías que contiene el art. 24.2 de la Constitución. No obstante se insiste en que el imputado ha de ver asegurado el cumplimiento de la exigencia de inmediatez del art. 118 de la LECRIM, reclamando su derecho a conocer, desde el primer momento, el contenido del atestado, al tiempo que se reclamaba que la policía judicial quede sometida, disciplinariamente, al Juez Decano y las Salas de Gobierno de los TSJ.

Se consideró fundamental la absoluta separación de las función instructora de la decisoria de medidas cautelares, en particular la prisión, contra la cual se reclama la regulación de un único recurso de apelación de tramitación sencilla, urgente y preferente.

PRESENCIA DEL FISCAL DE GUARDIA

Durante los debates se denunció que la lentitud del proceso sigue constituyendo un mal endémico, que los "juicios rápidos" palían sólo en parte. Por ello el Congreso decidió urgir al Ministerio de Justicia y CCAA a que dispongan los medios precisos para que se generalice su celebración en todo el Estado, exigiendo al Fiscal General que en todos los partidos judiciales se garantice la presencia efectiva de un fiscal de guardia.

Se reclamó también que el instructor pueda acordar el sobreseimiento de la causa ante la inexistencia de indicios racionales de criminalidad en la persona del imputado, ya que en la actualidad tal posibilidad

sólo es factible una vez abierta la fase intermedia, tras los escritos de calificación de las partes acusadoras.

Por otro lado, la Sección Territorial de Madrid defendió la ponencia sobre las garantías del imputado, en la que se destaca que el conocimiento que éste ha de tener de la imputación ha de ser inmediato, criticando aquellas investigaciones previas, no sólo en asuntos de calado político-social y socioeconómico sino incluso en casos de imprudencias profesionales, que se



realizan a sus espaldas.

El recurso sistemático al secreto del sumario se considera una práctica inquisitiva que puede vulnerar el derecho de defensa, debiendo aplicarse con exquisita pon-

deración el principio de proporcionalidad que justifique tal medida.

JURADO

La Sección de Andalucía presentó la ponencia sobre el jurado, en la que se estimaba que la LOTJ, al reintroducir en España esta institución, constituye un instrumento legislativo apto, aún con defectos que se recogen en el texto de la comunicación. Tras celebrarse 400 juicios desde su entrada en vigor, el balance global es razonablemente

satisfactorio, y los defectos que se observan son también predecibles de los tribunales profesionales. Un dato revelador es que el porcentaje de absoluciones por jurados ha sido del 19 %, prácticamente semejante al

19,1 % de absoluciones acordadas por las Audiencias en el decenio 1982-92, según la Estadística Judicial.

Ante la generalización del uso de diligencias previas, se propuso la supresión de la referencia "previa verificación de su verosimilitud", y se criticó la tendencia a agotar la instrucción, propiciada por todas las partes que intervienen en el proceso, de forma que se reiteran declaraciones testimoniales, documentales, pericias contradictorias...

También se constató una cierta tendencia a la "huida del jurado", que en la práctica provoca la despenalización de algunos delitos, como el allanamiento de morada. Y se pusieron de relieve otros problemas, como los que generan la conexidad, la redacción del objeto del veredicto, las instrucciones del magistrado-presidente, o la remisión del testimonio, en el que se peca al tiempo por exceso, al remitirlo íntegro, y por defecto, al obviar los documentos que deben enviarse originales.

FORMACIÓN DEL PRESIDENTE

El estudio destaca el papel esencial del Magistrado-Presidente, que ha de velar porque el impulso democrático que representa el jurado no empañe otros logros democráticos de especial trascendencia, como la presunción de inocencia, el principio de legalidad y el desarrollo de la dogmática penal.

También alaba la exigencia de motivación, pero, analizando las resoluciones de los TSJ, considera que no es aceptable que se demande a los jurados el mismo nivel de motivación que se exige a los jueces profesionales y, en ocasiones, incluso un nivel superior, de modo que algunas sentencias anulatorias han tratado al jurado con un rigor excesivo.

La ponencia reclama un esfuerzo complementario de reflexión y formación cuyo impulso corresponde, en primer lugar, al CGPJ, y en el que también pueden tener un papel destacado las asociaciones judiciales. Y se con-

ENTREVISTA A CARLOS GÓMEZ

Director de la Escuela Judicial

“En ningún país europeo la prueba de acceso a la carrera judicial tiene un carácter tan memorístico como en España”



Carlos Gómez Martínez, 43 años, ingresó en la carrera judicial en 1982. Ha sido juez en Santa Coloma de Farners (Girona), Juez de Instrucción en Barcelona y Palma, y presidente de la Sección 3ª de la Audiencia de Baleares. Además es Diplomado en Sociología Política del Centro de Estudios Constitucionales. Es miembro de Jueces para la Democracia.

Pregunta.- Como director del Centro de Estudios Judiciales, ¿cuál es el modelo de juez por el que debe apostarse?

Respuesta.- El modelo de juez por el que debe apostar la Escuela Judicial es el de la Constitución. La complejidad de la función de juzgar radica en que, con arreglo a los arts. 117, 9.3 y 24 del texto fundamental, el juez se ve obligado a desempeñar simultáneamente papeles que responden a exigencias aparentemente opuestas. Debe ser independiente pero también responsable, imparcial pero humano, debe adaptar la generalidad de la ley a la singularidad del caso, forma parte de un poder del Estado pero, a la vez, tiene que prestar un servicio al ciudadano. Esta bipolaridad halla su reflejo en la formación: el juez debe ser un buen técnico del derecho, pero no puede olvidarse de la innecesaria dimensión humanística de su formación, su cultura jurídica de fondo, la reflexión sobre la trascendencia social de su función.

P.- ¿Tu nombramiento su-

pondrá una nueva orientación en la actividad del centro?

R.- Creo que lo que es realmente nuevo es que exista una Escuela Judicial como centro de formación inicial y selección de jueces lo que, como es sabido, es fruto de la reforma operada en la ley orgánica por la ley de 8 de noviembre de 1994. Es esto lo que supone un “cambio cultural”: ahora para acceder a la carrera judicial no es suficiente con aprobar las oposiciones. Es necesario seguir una etapa formativa de dos años que, además, es selectiva. En un país como el nuestro en el que la cultura de la oposición está fuertemente arraigada, y en el que no existe tradición de grandes escuelas para acceder a la función pública (como ocurre en Francia), la escuela Judicial debe navegar, en cierta manera, contra corriente. La Escuela Judicial se halla, ella misma, en “formación inicial” en plena fase de consolidación en la que los ajustes y reajustes deben ser continuos. Mi llegada a la dirección del centro debe ser entendida en este contexto.

P.- Eres un gran conocedor de la “Escuela judicial” francesa. ¿Hay que aprender algo de ese modelo?

R.- Es evidente que debemos aprender de la experiencia de un centro que lleva cuarenta años dedicada a la formación de jueces. Pero existen diferencias entre nuestra Escuela Judicial y la Ecole Nationale de la Magistrature, derivadas del distinto perfil del juez en los ordenamientos jurídicos de uno y otro país. En efecto, Francia viene de una tradición constitucional de separación de poderes en la que el juez es “la boca muda que pronuncia las palabras de la ley”. Allí está más claro que el juez presta un servicio público. Aquí en España el juez es más “autoridad”. Estas diferencias permiten, quizá, más flexibilidad a la hora de diseñar actividades pedagógi-

cas para el futuro juez. Por ejemplo, en Francia los alumnos de la ENM desempeñan durante dos meses funciones de abogado, incluso intervienen como tales ante los tribunales, trabajan como educadores en una prisión o prestan un servicio de asesoramiento jurídico al ciudadano. Este tipo de actividades tiene más difícil encaje en nuestro sistema. En cualquier caso, con lo que yo me quedaría del sistema francés es con los métodos que han desarrollado para lo que antes denominábamos la formación sobre la función social del juez. Así es muy interesante el taller sobre “el contexto social”, en el que se analiza una situación antes y después de una decisión judicial con un trabajo sobre las repercusiones que aquella ha tenido sobre la vida de las personas, el que tiene por tema “la familia”, en el que se realiza un estudio sociológico de la institución, o el del “juez y prensa”, en el que conocidos periodistas entrevistan a los alumnos sobre casos simulados.

P.- El modelo memorístico para superar la oposición no debiera suponer que la formación de la escuela judicial ha de ser eminentemente práctica y muy cercana a la realidad social?

R.- Nos hallamos en una situación paradójica, en la que en el proceso de selección de los jueces se ha introducido un elemento nuevo, la formación inicial selectiva, y en cambio, no se ha tocado otro que es fundamental, el examen de ingreso. Es cierto que, en la actualidad, la oposición garantiza únicamente la adquisición de conocimientos puramente memorísticos y por eso mismo creo que deben introducirse algunos cambios en ella, de manera que sea posible valorar otros factores. Citaré solamente el ejemplo de Holanda, donde los criterios para la selección son la personalidad, las cualidades de carac-

ter, las habilidades intelectuales y de análisis, la preparación jurídica, la actitud frente al trabajo, la inmunidad frente al estrés, la capacidad de comunicación, la productividad y la sociabilidad. Pero sea cual sea el carácter de la prueba de acceso, la Escuela Judicial debe proporcionar una enseñanza eminentemente práctica.

P.- La dos últimas promociones de jueces se quejan de que casi la mitad de los profesores de la escuela se limitan a dar lecciones magistrales. ¿Esto no puede corregirse?

R.- Este año se han suprimido las asignaturas tradicionales

“Me gustaría que los alumnos viviesen su formación inicial sin ansiedad, como una etapa enriquecedora profesional y humanamente”.

“derecho civil”, “derecho penal”, “derecho procesal”, etc., y se han instaurado solamente tres áreas para la enseñanza ordinaria en la Escuela: la de Juzgado de 1ª Instancia, Juzgado de Instrucción y Derecho Constitucional. Para las dos primeras, que son las que ocupan la mayor parte del tiempo de los alumnos, se ha adoptado, de modo general, la metodología del caso, de manera que a partir de expedientes y causas fotocopiados, se van suscitando los temas de derecho sustantivo y procesal que más a menudo se presentan en la práctica, incluyendo simulaciones de actuaciones judiciales concretas en las que los alumnos asumen los distintos roles (juez, secretario, abogado, de-

LA JUDICIAL

clarante...). Cada bloque temático termina con la redacción de una resolución que es corregida por el profesor y discutida con el alumno. El área de Derecho Constitucional se centra en el estudio de los derechos fundamentales, insuficientemente tratados en el programa de oposiciones, y cuyo conocimiento es indispensable para un juez generalista como el que se forma en la Escuela.

P.- Y por primera vez hay aspirantes que han suspendido. Aunque tú eras casi un recién llegado, ¿qué reflexión te merece este hecho?

R.- El hecho de que se produjeran cuatro suspensos en la anterior promoción supuso la verificación de que el proceso de selección no finaliza en las oposiciones, lo que quizá ni los alumnos ni la carrera tenían interiorizado. No puedo ocultar que los suspensos supusieron un coste, un punto de inflexión en la consolidación de la Escuela como centro de formación y selección. Hoy las reglas del juego están más claras. Se sabe que siempre cabe la posibilidad de suspender, pero también que se trata de algo excepcional. Siempre decimos a los alumnos que el esfuerzo que se les pide en la Escuela no tiene comparación con el que han hecho para aprobar las oposiciones y que lo que pretendemos es que, sin ansiedad, realicen los trabajos que se les encargan y participen en las actividades del centro.

P.- Sabemos que en muchos juzgados donde se ha completado la formación de los alumnos de la escuela, no se les ha permitido hacer juicios, practicar pruebas, tomar declaraciones... ¿No puede controlarse la selección de tutores para evitar esta situación?

R.- El problema quizá radica en la indefinición de la figura del "juez adjunto". La Comisión de Escuela del CGPJ está estudiando en la actualidad un borrador de este nuevo texto. En cualquier caso, la Escuela Judicial debe tener un contacto más estrecho con los jueces tutores para explicarse qué objetivos formativos se pretenden en la etapa de juez adjunto. Para eso es muy importante crear una red de coordinadores de

formación inicial en todos los territorios, que sirvan de enlace y que nos ayuden en la tarea de seleccionar casos prácticos de interés para ser estudiados en la Escuela. Estamos trabajando este tema con la Comisión Pedagógica de Formación Inicial en la que, como sabéis, se hallan representadas las asociaciones judiciales.

P.- ¿Cómo podría lograrse que los alumnos de la escuela tuvieran mayor contacto con la realidad social en la que tendrán que trabajar?

R.- Hemos diseñado una actividad en la cual personas de distintas asociaciones que han tenido relación la justicia (consumidores, mujeres separadas...), exponen a los alumnos cual ha sido su experiencia y qué esperan del juez. Sobre este intercambio se realizan trabajos en grupo. Además, existen estancias que ayudan a conocer el entorno del juez, en prisiones y policía, conferencias con aportaciones del mundo no judicial y otras actividades como la del cine-forum.

P.- Sabemos que es una cuestión que no está en tu mano, pero ¿porqué se limitan las plazas que se ofertan a los jueces que superan el curso en la escuela?

R.- Las plazas se limitan porque es la única manera de corregir el desequilibrio que se produce, en la actual situación de falta de jueces, entre comunidades autónomas que padecen un déficit crónico de jueces y aquellas que siempre disponen de un superávit de personas que acceden a la carrera. No hará falta limitar las plazas cuando se haya superado la actual fase "desertización" a la que repetidamente se ha referido el Presidente del CGPJ.

P.- Resúmenos los planes que barajáis para mejorar el futuro del Centro de Estudios Judiciales.

R.- Yo creo que la Escuela, en términos generales, está bien orientada, independientemente de todos los ajustes que tendremos que hacer, como en todo centro dedicado a una tarea educativa. Me gustaría que los alumnos viviesen su formación inicial sin ansiedad, como una etapa enriquecedora profesional y humanamente. Es indispensable que la Escuela se

UNA EXPERIENCIA EN LA ESCUELA JUDICIAL

Borja Villena Cortés, Juez de 1.ª Instancia

e Instrucción Tortosa (Tarragona)

A petición de un compañero escribo estas palabras sobre lo que ha supuesto de experiencia personal el paso por la Escuela Judicial, durante unos 15 meses. Palabras que además de breves temo sean faltas de la necesaria ecuanimidad que da el paso del tiempo.

La reforma operada en 1994 en la LOPJ ha querido suponer, en el marco de la legalidad, una ruptura esencial con el sistema hasta entonces vigente de selección y formación inicial de futuros jueces. Se introduce así, frente al método estricto de oposición, una etapa de Escuela Judicial, no ya como mero instrumento de formación, sino como segunda fase selectiva. Esta innovación, que aproxima el marco legal a las experiencias de países como Francia o Italia, no se ha visto acompañada por un cambio de mentalidad ni en los aspirantes a ingresar en la carrera ni por el conjunto de los ya integrantes de ésta, factor que se ha reflejado poderosamente en el proceso de puesta en práctica del nuevo sistema, empañando sus resultados.

Desde luego el nuevo método por el que opta el legislador del año 1994 ha de suponer un avance irrenunciable, muestra del compromiso en la mejora de la formación de los miembros de la carrera judicial, con el esfuerzo social a ello acompañado (de lo que habla un coste anual de cerca de 1.000 millones), lo que no quiere significar que no existan aspectos netamente mejorables, en mi modesta opinión. Trataré de exponer analíticamente cada una de las fases de la selección.

CRITERIOS DISPERSOS

En cuanto a la fase de oposición, los miembros de la 50 promoción fueron los primeros en someterse tanto al nuevo tipo de examen, consistente en dos pruebas orales, con exposición de cinco temas en una hora y cuarto, cada una, con el acierto de reducir el período de tiempo entre el primer y el segundo ejercicio, así como de enfrentarse al nuevo temario, que pasó de 298 a 340 temas, de redacción más equilibrada que en el anterior programa. Estas mejoras se han visto enturbiadas por la continuidad en la dispersión de criterios evaluativos, al dividirse los opositores en 10 tribunales diferentes, con diferentes criterios de puntuación. Personalmente considero esta fase como imprescindible, a fin de dotar al futuro juez de una sólida formación jurídica, de un conocimiento sistemático del ordenamiento, y de una visión global de sus relaciones normativas.

No ha sido tan beneficioso, estimo, el tratamiento dado en la reforma de 1994 al llamado tercer turno. El resultado normativo trata de compensar las diferentes sensibilidades en la materia existentes en la carrera, que en la práctica se traducen en posturas irreconciliables, termi-

(continúa en pág. 12)



ESCUELA JUDICIAL

(viene de la pág. 11)

UNA EXPERIENCIA EN LA ESCUELA JUDICIAL

nando por dar a la regulación un perfil indeciso. Se restringió de un tercio a un cuarto el número de plazas destinadas al turno, y se pasó de un sistema de concurso curricular a uno de concurso oposición, con 100 temas orales. No es de recibo que los juristas de reconocido prestigio, si lo son, hayan de ser sometidos a un examen de temas, cuya redacción es, además, bastante generalista.

En la práctica esta regulación ha supuesto una desactivación de esta forma de acceso (en las tres últimas oposiciones se cubrieron menos de la sexta parte de las plazas a ello reservada). Tras el retoque de 1994, el turno está más necesitado de una reglamentación nueva, que opte sin reparo por alguna de las dos opciones ideológicas existentes, su supresión o su instauración definitiva, dando coherencia a su tratamiento.

MEJORA LA FORMACIÓN

En cuanto al período de estancia en la Escuela Judicial, deben distinguirse dos facetas básicas, la de formación y la de selección. En cuanto la primera de las mismas, la mejora respecto a fases anteriores ha sido evidente. Se realizó un loable esfuerzo en la elaboración de un plan decente, definidor de los objetivos a lograr, describiendo el método docente y los criterios evaluativos, en consonancia con las pautas expresadas en el Libro Blanco.

Esta planificación comienza con una fase de acogida, en la que debe disponerse al juez en prácticas para su activa participación en la formación, actitud que debe ser observada durante toda la Escuela, por profesores y magistrados tutores, facilitando su integración en la carrera, tratado como un compañero más, desde el principio.

Respecto al tratamiento de

las materias jurídicas básicas, cuyo análisis pormenorizado excedería de los límites del artículo y de mi propia capacidad valorativa, entiendo que se ha realizado un gran esfuerzo por dotar a sus contenidos de la mayor practicidad posible. Quizá deberían integrarse las materias de modo que se realice una visión conjunta de derecho sustantivo y procesal de cada problema, tal cual aparecen en la realidad, y no con estricta separación dogmática, propia de un temario.

PRESCINDIR CONFERENCIAS

Las actividades de apoyo a esta formación (aulas, curso,

En cuanto a las llamadas materias complementarias, que tiene por finalidad dar una formación en disciplinas científicas metajurídicas (medicina, economía, organización del trabajo de equipo...), debería producirse una adecuación entre lo que se expone y la capacidad asimilativa del receptor, lego en la materia.

OLVIDO DE LA MOTIVACIÓN

Personalmente he echado en falta una enseñanza sistemática en técnicas de motivación de resoluciones judiciales, dirigida al análisis de la construcción y fijación de los hechos en el proceso, y del mé-

cesidades no se ajusta la respuesta del programa.

Finalmente, en cuanto al aspecto selectivo del proceso, en el mismo se han echado en falta algunas garantías externas exigibles a todo proceso concurrencial de selección. Los criterios no sólo han de ser públicos y conocidos, como ya constaban en el plan docente, sino que el uso de los concretos medios evaluativos que vayan a utilizarse por los profesores debe ser expresado con claridad, sin vaivenes, durante todo el curso lectivo, dando la preceptiva publicidad a los resultados, que no pueden referirse a una valoración global, sino a una valoración concreta de cada trabajo, cuya suma será la nota final.

Ello permitirá no sólo controlar la evolución del juez en prácticas, sino que supondrá para el mismo un estímulo de mejora, y posteriormente hará examinable la razonabilidad de la nota otorgada, garantías que deberían haberse visto reforzadas, especial y singularmente, en el caso de mis compañeros suspensos provisionalmente.

En cuanto la valoración del período de prácticas en órganos jurisdiccionales, debe cuidarse especialmente tal fase, ya que es en la que se inculca la cultura de tratamiento y gestión del proceso, con mayor o menor respeto a la inmediación y vigilancia en las garantías. Por ello debería formalmente poderse seleccionar a los tutores, asegurarse el compromiso de éstos, en la formación y en la valoración de los adjuntos, dando plena validez y objetividad al informe emitido por ellos, en lugar de su ninguneo.

En definitiva, la andadura iniciada por el nuevo sistema de Escuela Judicial debe aplaudirse, pero con la máxima atención e interés de toda la carrera en el establecimiento del mismo, de modo que se ga-



seminario o sesión) deberían reconducirse a una unidad metodológica, que además prescindiese en lo posible de las conferencias aisladas, y generalmente en horas intempestivas, tratando de integrarlas en aquella actividad, fomentando una relación más prolongada entre los jueces en prácticas y los ponentes, en especial si se trata de magistrados del TS, cuya presencia este año ha sido muy desaprovechada, por lo episódico de las visitas.

todo discursivo en que se plasma. Son aspectos que se han abandonado a la diferente capacidad argumentadora de cada uno, cuando exigen no sólo un tratamiento científico, sino una formación y enseñanza especial, que ha sido postergada tradicionalmente a favor de una mayor dogmatización jurídica. Creo igualmente inadecuado la aplicación del régimen general de la Escuela para los provenientes del turno, juristas con extensa experiencia, a cuyas ne-



INTERNACIONAL

PINOCHET Y LA POLÍTICA DEL GOBIERNO ESPAÑOL

Secretariado JpD

JpD denuncia la injerencia gubernamental en el proceso judicial, y califica de negativa para los derechos humanos la decisión británica contraria a la extradición por "motivos humanitarios".

Desde el comienzo del denominado "caso Pinochet", se han sucedido dudas y vacilaciones que llevaron, el pasado mes de octubre, a que el gobierno español se planteara solicitar a la fiscalía británica que no recurriera un eventual fallo favorable a la no extradición de Pinochet.

Esa decisión fue denunciada en su día por Jueces para la Democracia, por considerarla una vulneración explícita del principio de independencia judicial y separación de poderes, destacando que el gobierno, al

igual que todos los poderes públicos, por mandato expreso del art. 118 de la Constitución, está obligado a cumplir las resoluciones judiciales firmes y a colaborar con los jueces para su efectiva aplicación.

Se recordó, además, que el principio de extraterritorialidad, conforme al que la jurisdicción es competente para perseguir delitos de genocidio y contra la humanidad, está reconocido en la LOPJ, y no forma parte de la política exterior del gobierno, pues se trata de una competencia judicial.

DECISION NEGATIVA

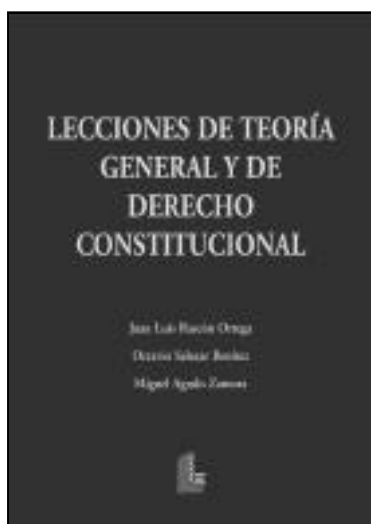
La reciente decisión del gobierno británico de rechazar la solicitud de extradición de Pinochet, por motivos humanita-

rios, supone un duro revés para los derechos humanos, que, de forma sistemática, habían sido conculcados por quien ahora se beneficia de tal medida.

Es, además, una decisión posiblemente irreversible adoptada por motivos de oportunidad política, ajenos a los criterios de Justicia, lo que supone una injerencia del poder político en las decisiones judiciales.

La salud precaria, en nuestro ordenamiento jurídico, no justifica la suspensión de un procedimiento. Y en todo caso, ha de ser la jurisdicción española la que decida la relevancia que tal eventualidad pueda traer consigo.

El Secretariado de JpD ha pedido insistentemente al gobierno español que reclame al británico respeto a las decisiones judiciales. Además se ha reclamado la urgente constitución del Tribunal Penal Internacional, con jurisdicción universal, que pueda conocer de los delitos contra los derechos



Este libro constituye un manual de referencia para profesores y estudiantes de Derecho y un material imprescindible para opositores a la carrera Judicial y Fiscal.

Los autores, *Juan Luis Rascón Ortega*, *Octavio Salazar Benítez* y *Miguel Agudo Zamora*, pretenden ofrecer al opositor unas contestaciones lo más claras y completas posibles al programa oficial establecido en las materias de Teoría General y de Derecho Constitucional aunando sus esfuerzos desde sus respectivas experiencias intelectuales, la judicial y la universitaria, en este caso complementarias, por obvias razones.

P.V.P. 8.500 pts.

EDICIONES DEL LABERINTO, S.L.

C/ Martínez Corrochano, nº 3, 2ª planta
28007-MADRID

Centralita: 91 433 57 52* - Fax: 91 501 39 72

Teléfono pedidos: 91 501 71 85

CUPÓN DE PEDIDO

Ruego me remitan _____ ejemplar/es de la obra reseñada.

Nombre y apellidos:

Dirección:

Población: C.P.: Provincia:

Contra-reembolso + 450 pts. de gastos de envío.

Mensajería (Península y Baleares) + 900 pts. de gastos de envío, previo ingreso en la cuenta del Banco Santander c.c.c. 0085-1621-16-000004777 del importe, remitiendo a la editorial el justificante del ingreso.

Remitir el pedido preferentemente por FAX.

LIBROS

CONVOCATORIAS JUECES 3^{ER} TURNO

Jueces para la Democracia, de la Fundación Antonio Carretero y Centro de Estudios ADAMS, a lo largo del mes de enero será publicada la colección de libros que desarrolla el programa de temas para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez (tercer turno). Además de la publicación de dicha colección de libros se pondrá en marcha un Campus Virtual. Los temas se han elaborado teniendo en cuenta las fases que prevé la oposición y su adaptación a las mismas.

Fase concurso: consiste en la valoración de los méritos alegados y en la realización de una entrevista personal ante el Tribunal.

Para superar ésta, habrá que responder a una serie de preguntas que, se refieren principalmente a corrientes doctrinales y jurisprudenciales de las distintas materias que habrá que desarrollar en el segundo ejercicio. Por ello, los temas en su redacción contienen jurisprudencia destacada tipográficamente.

Fase oposición: consiste en la exposición oral de cinco temas, uno de cada uno de los cinco grupos de materias en que se divide el programa, durante un tiempo máximo de 75 minutos.

Los temas están redactados de manera que la adaptación al tiempo de exposición por parte del opositor no resulte muy laboriosa.

para facilitar la labor los temas se inician con resumen del contenido es decir, los epígrafes y es que se desarrollan en con la indicación de la posición legal en que se basa cada uno de ellos.

CAMPUS VIRTUAL alumno al adquirir los libros recibirá, un boletín darse de alta en el cam- virtual de esta prepara- ste Campus incluye los de:

que se divide en:

actualizaciones. Man- tiene a los alumnos informados de las novedades legislativas que se vayan produciendo.

Servicio de tutorías. Proporciona la posibilidad de dirigirse a un tutor planteándole dudas acerca de los distintos temas.

Biblioteca. Tendrá textos de interés para la preparación de la oposición, así como links con páginas jurídicas de interés.

Correo. Permite establecer relaciones entre los distintos integrantes de esta comunidad virtual.

Tablón de anuncios. Es el espacio pensado para enviar mensajes dirigidos a todos los integrantes del campus, así como para plantear temas de debate relacionados con la preparación. Ello es especialmente útil para ensayar respuestas a temas controvertidos o poco claros.

También sirve para que los alumnos aporten sugerencias de mejora a la estructura y redacción de los temas.

Noticias. Habrá un espacio disponible para la publicación de todo tipo de noticias relacionadas con la convocatoria: fechas de publicación de listas provisionales, definitivas, fechas de examen, etc.

EL PRECIO

El precio de los tres volúmenes es de 45.000 pts y permite el **acceso al campus virtual y a todos sus servicios.**

El precio de los textos sueltos es de 17.000 pts. por volumen.

COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2^{da} edición, diciembre 1999

Centro de Estudios ADAMS edita un Compendio Legislativo (o compendio de Leyes Procesales) que incluye las principales leyes del ordenamiento jurídico español.

Las distintas leyes propias de cada ámbito jurisdiccional, se han sistematizado por bloques (organización judicial, civil, penal, contencioso-administrativo y laboral) dotándolo de un único índice analítico que permite acceder de forma rápida y sencilla a todos los artículos de las distintas leyes que tratan un mismo concepto, relacionando el tratamiento jurídico que cada ley procesal realiza de una misma institución o término jurídico.

La sistematización globalizada de todas las leyes procesales es una herramienta imprescindible

en la preparación de las oposiciones para Oficiales de la Administración de Justicia y Jueces del Tercer Turno, ya que se reúne en dos volúmenes, lo que hasta ahora se encontraba en un mínimo de ocho libros independientes, vinculando todos los textos legislativos a través de un único índice temático.

Los opositores de Agentes de la Administración de Justicia encontrarán en el Volumen I, una forma rápida de vincular la regulación jurídica de los actos de comunicación y embargos en los cuatro órdenes jurisdiccionales; y los opositores de Auxiliares de la Administración de Justicia un medio de completar las explicaciones teóricas del libro con el dato técnico de la redacción legal (Volumen I).

VOLUMEN I

Disposiciones más importantes de Organización Judicial, Procedimiento Civil y Procedimiento Penal (19 disposiciones, de las que destacan: *Ley Orgánica del Poder Judicial*, *Ley de Enjuiciamiento Civil*, *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, etc.).



VOLUMEN II

Disposiciones más importantes de Procedimiento Contencioso Administrativo, Procedimiento Laboral y otros (21 disposiciones, de las que destacan: *Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, *Ley de Procedimiento Laboral*, *Ley de Asistencia Jurídica Gratuita*, etc.).



Para pedidos e información gratuita y sin compromiso, dirigirse a **Centro de Estudios ADAMS:**

MADRID: Ayala, 130. ☎ 91 575 34 01 · Sagasta, 23. ☎ 91 445 93 35

BARCELONA: Bailèn, 126. ☎ 93 476 66 00 · Rambla de Catalunya, 121. ☎ 93 218 07 16 · Provença, 388. ☎ 93 476 68 00

VALENCIA: Plaza Mariano Benlliure, 5. ☎ 96 394 24 28 · **SEVILLA:** Lineros, 8. ☎ 95 450 03 65



DEBATE

EL SUBCONSCIENTE PRECONSTITUCIONAL DEL LEGISLADOR

Joaquín Bayo Delgado, Magistrado. Juez Decano de Barcelona

El artículo 39.2 de la Constitución Española proclama que los hijos son iguales ante la ley con independencia de su filiación. No es más que la manifestación concreta del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de mismo texto constitucional. Sin embargo, siglos de tradición canónica y napoleónica han dejado un poso de difícil olvido en el subconsciente colectivo, del que, desgraciadamente, se hace eco el legislador.

El 15 de julio de 1998 el Parlament de Catalunya aprobaba la Ley 9/1998 del Código de Familia (CF). En su título IV se regula la filiación. Es justo reconocer que, en términos generales, la técnica del capítulo es buena, comparada con el Código Civil y con la propia ley catalana de filiaciones, de 1991, que deroga. Pero incluye dos preceptos que responden a la vieja y caduca distinción de los hijos en dos categorías, matrimoniales y extramatrimoniales, sin ninguna utilidad práctica (si la tuvieran serían inconstitucionales) y, por tanto, absurdos. Se trata del párrafo 2 del artículo 89 y del párrafo 1 del artículo 91 del Código de Familia.

La distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales sólo procede, sin ser discriminatoria, en materia de determinación de la filiación. La existencia de matrimonio permite, para los primeros, la existencia de la presunción de paternidad del esposo de la madre (el clásico aforismo *pater is est quem nuptiae demonstrant*), lo cual no es posible en el caso de inexistencia de matrimonio (aunque el derecho catalán iguala más que el CC a esos hijos al establecer la presunción de paternidad extramatrimonial, art. 94, que hace en muchas casos innecesaria la jurisprudencia sobre la negativa a someterse a las pruebas biológicas).

DISTINCIÓN INCONSTITUCIONAL

Esa distinción no es discriminatoria, porque se basa en una realidad distinta y sería absurdo prescindir de la presunción de paternidad matrimonial para igualar hasta ese extremo a todos los hijos. Pero, una vez determinada la filiación (y sin perjuicio de las especificidades de una eventual impugnación futura), sea ésta la que sea, cualquier distinción es inconstitucional y así lo respeta el legislador, que no vincula ningún derecho de los hijos a la existencia de matrimonio entre los padres.

Pese a lo anterior, los dos artículos comentados se toman la molestia, inútil, de prever la



atribución del carácter de matrimoniales a unos hijos cuya filiación no se determina en ninguna medida por la existencia de matrimonio entre sus padres. Dice el artículo 89.2 del Código de Familia: *“Los hijos nacidos después de los trescientos días siguientes a la separación judicial o de hecho de los cónyuges tienen la condición de matrimoniales si se prueba que han nacido a consecuencia de las relaciones sexuales entre los cónyuges. La misma regla se aplica en el caso de nulidad o de divorcio si se prueba que las relaciones han tenido lugar antes de la disolución del matrimonio”*.

Como puede verse, no se trata de extender ninguna presunción a los hijos nacidos más allá de los trescientos días del cese de la convivencia (real o presunta). Se exige prueba ca-

bal, partiendo de cero, de que el ex esposo o esposa separado es el padre. Solo entonces se concede el “honor” de la filiación matrimonial. Lo absurdo del precepto se agrava todavía más al olvidar el caso de los hijos póstumos. Aunque se probara que el hijo nacido después de 300 días de la muerte del esposo de la madre es biológicamente hijo del esposo difunto (gestación de más de 300 días como otros preceptos del mismo código prevén) ese hijo no tendrá el honor de la matrimonialidad, salvo que incluyamos en la expresión “separación de hecho” la producida por la muerte del esposo.

gisla, aunque sea inútilmente como aquí, el resultado no es la asepsia, se ve obligado a hacer una precisión en el siguiente punto del mismo artículo: *“la impugnación de esta filiación se rige por las reglas de la filiación no matrimonial”*. Claro, igual que la determinación inicial, y precisamente porque ésta se rige también por las reglas de la filiación no matrimonial. La precisión responde al temor del legislador de que alguien pudiera pensar que el “honor” retroactivo de la matrimonialidad incluyera el olvido de que la filiación se determinó extramatrimonialmente.

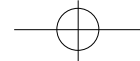
En 1998 el legislador catalán, por tanto, todavía se resiste a olvidar los valores canónicos, aunque sea sólo con efectos ornamentales. No obstante, algo ha mejorado su técnica. En la Ley de filiaciones de 1991, ahora derogada, se decía en el artículo 1.1: *“Se presumen hijos del marido...los nacidos después de estos trescientos días [posteriores a la disolución del matrimonio o a la separación efectiva] respecto de los cuales se pueda probar cumplidamente, mediante toda clase de pruebas, que han nacido de relaciones conyugales”*. O sea, ¡que se “presumen” hijos del marido los que se pruebe que son hijos de él!

Y el legislador estatal, ¿tiene más desapego a los cánones? En absoluto. El artículo 118 se precocupa también de la matrimonialidad honorífica si padre y madre consienten en concedérsela. Este requisito añadido comporta que tamaño privilegio no será posible si la filiación se determina sin el consentimiento de uno de ellos, mediante sentencia de reclamación de filiación, que deberá aplicar, por supuesto, las reglas de la determinación extramatrimonial a falta de presunción de paternidad matrimonial. Por su parte, el artículo 91 CF tiene sus equivalentes en los artículos 119.1 y 138 (primera parte) del Código Civil; el artículo 119.2 CC proyecta el beneficio a los nietos. Como atenuante del legislador

Si no existiera el artículo 89.2 CF, es claro que los hijos biológicamente probados del esposo separado o del ex esposo de la madre continuarían siendo hijos de aquél. Lo mismo ocurre con el supuesto del artículo 91.1 CF: *“los hijos comunes nacidos antes del matrimonio del padre y de la madre tienen, desde la fecha de celebración del mismo, la condición de matrimoniales, siempre que la filiación quede determinada legalmente”*.

NORMA INÚTIL

Tampoco aquí se establece presunción alguna y la remisión a la determinación legal de la filiación hace referencia a la determinación en ausencia de matrimonio, es decir, de la filiación extramatrimonial. Pero puesto que siempre que el legislador le-



Si usted recibe este Boletín, seguramente usted es usuario de las Bases de Datos de Jurisprudencia y de Legislación de **EL DERECHO**. Y seguramente, también, hace ya tiempo que está trabajando con ellas.

Pero si no fuera así, si usted todavía no está utilizando la base de Datos de Jurisprudencia o la de Legislación, seguramente la responsabilidad es nuestra. Probablemente ello se deba a que no nos hemos esforzado suficientemente en ayudarle a trabajar con ellas.

Si así fuera, por favor, háganoslo saber. Ayúdenos a ayudarle.



Estamos muy cerca de usted.

902 44 33 55

y

En Andalucía Occidental

95 453 59 86

En Andalucía Oriental

95 225 85 32

En Alicante y Murcia

96 520 67 75

En Aragón

976 29 05 20

En Asturias y León

98 521 31 30

En Cataluña...

93 419 11 09

En Galicia

981 20 65 96

En Madrid

91 435 39 75

En el País Vasco, La Rioja y Navarra...

94 422 24 06

En Valencia y Castellón

96 352 87 88


EL DERECHO
EDITORES



Proveedor oficial de las Bases de Datos del
Consejo General del Poder Judicial